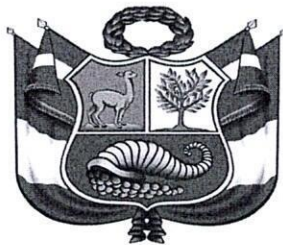


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000102

N° -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **30 ENE. 2026**

VISTO: El documento con SIGGEDO N° 3741563 – REG. EXP. N° 2253440, de fecha 14 de enero del 2026 y el INFORME LEGAL N° 15-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 16 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, conforme al párrafo presente, establece sobre el Principio de Convalidación, Subsanción e Integración, lo siguiente: "Principios de Convalidación, Subsanción o Integración. - El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelar, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, de acuerdo con la normatividad citada, en los procedimientos administrativos, aplicando supletoriamente las normas del Código Procesal Civil, es posible utilizar el Principio de Integración, el cual consiste en incorporar al acto administrativo un pronunciamiento sobre un punto principal o accesorio, dicha incorporación se realiza antes de la notificación del acto administrativo o después de este, de oficio o a pedido de parte;

Que, mediante documento SIGGEDO N° 3741563 – REG. EXP. N° 2253440, la **servidora Walethska Isabel PAUCAR TORRES DE SEMINARIO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 000506-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 18 de junio del 2025**, que resolvió declarar improcedente el reintegro de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 15-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL de fecha 16 de enero del 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, teniendo en cuenta el antecedente y la base legal, realizó un análisis jurídico de la solicitud presentada por la servidora **Walethska Isabel PAUCAR TORRES DE SEMINARIO**, en donde concluye que: "5.2.- De conformidad con el segundo párrafo del numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil, ante el recurso administrativo de apelación presentado, corresponde integrar a la Resolución Directoral N° 000506-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE//OA/UP, materia de impugnación, un artículo que disponga declarar por agotada la vía administrativa debido a que la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur constituye última instancia administrativa en esta materia"; asimismo, precisa que "la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur es una Unidad Orgánica con autonomía administrativa, económica y funcional, definida como 'ENTIDAD TIPO B', y tiene el respaldo con acto resolutorio emitido por el Gobierno Regional de Ancash, por lo que, debe ser resuelto en su condición de Unidad Ejecutora, contenido en el Memorándum N° 001568-2025-GRA-GRDS/DIRES/DEA/OGDRH";

De conformidad con el segundo párrafo del numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444 y el Quinto párrafo del artículo 172° del Código Procesal Civil;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INTEGRAR la Resolución Directoral N° 000506-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE//OA/UP, de fecha 18 de junio del 2025 con el siguiente artículo:

"ARTICULO TERCERO. - DECLARAR, por agotada la vía administrativa, debido a que la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur constituye última instancia administrativa, en esta materia".

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

KJH/EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Dña. Karina Jarquillo Henostroza
CEP: 2753
DIRECTORA EJECUTIVA

